

DE LOS JUICIOS.



TITULO II.

DEL JUICIO ORDINARIO.



OBSERVACION PRELIMINAR.

Antes de pasar á la definicion y division de los juicios en general, convendrá advertir que en nuestro derecho se usa indistintamente de las voces *causa*, *pleito*, *instancia*, *controversia* y *juicio*; las cuales, aunque parecidas entre sí, se diferencian sin embargo; pues la causa se toma por la accion y derecho deducido en juicio (ya sea civil ó criminal), antes y despues de contestado el pleito. Este, hablando propiamente, es la misma causa que se ventila en juicio (*), é impropriamente se entiende por la instancia; la cual no es otra cosa que el ejercicio de la accion desde la contestacion de la demanda, y no antes, hasta la sentencia definitiva ante los jueces inferiores, y

* Esta distincion que hace Febrero entre *causa* y *pleito*, no se comprende bien en los términos con que el autor se explica. Segun la acepcion comun, lo mismo es causa que pleito, con la diferencia que la primera de estas dos voces se aplica mas bien á los asuntos criminales, y asi deci-

mos se ha formado causa á tal reo, y no se ha formado pleito; por el contrario, cuando se ventilan negocios civiles usamos de esta última voz; v. gr. se sigue un pleito ruidoso sobre tal mayorazgo entre F. y N.

en apelacion y suplicacion hasta su ejecutoria ante los magistrados que componen los tribunales supremos; de suerte que hasta estar contestado el pleito no hay instancia, ni por consiguiente juicio, que es lo propio. Y asi cuando en este se introduce alguna pretension con el aditamento, *sin causar instancia*, es lo mismo que decir, sin que haya juicio formal sobre ella, sino que se determine de plano. La controversia es contienda ó disputa entre dos ó mas personas en juicio ó fuera de él, ya sea demandado, ya defendiendo ó alegando cada uno sus razones para conseguir lo que intenta.